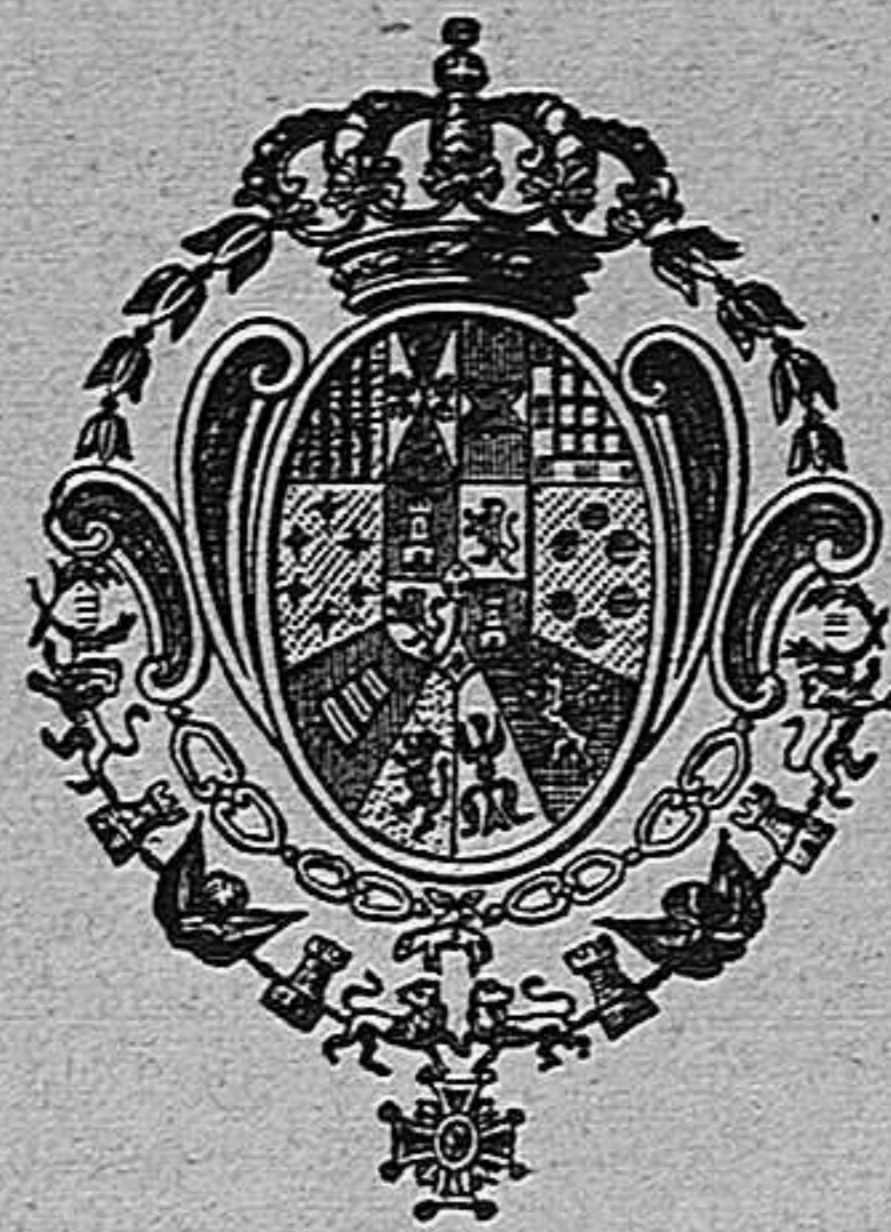


# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1159.

#### Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de 9.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> clase, expedidas bajo los números 450, 451 y 16 respectivamente, por la Alcaldía de Santa Perpétua, á favor de Antonio Mateu Tomás, Ignacio Mateu Miguel y Pedro Forné Penas, de esta vecindad, en 30 de Noviembre último; lo publico por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 2 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

Núm. 1160.

Habiendo fallecido en Oran el súbdito español Eugenio Segura Samperé, natural de esta provincia, hijo de Fulgencio y de Mariana; é ignorándose el paradero de éstos, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que se presenten en este Gobierno á recoger el acta de defunción que para este objeto me ha remitido el excelentísimo Sr. Consul de España en dicho Distrito Consular de Oran.

Tarragona 2 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que con fecha 11 del actual ha comunicado á este

centro directivo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda respecto al procedimiento que haya de seguirse en la admisión y constitución de depósitos, ya en efectos, ya en metálico, á los licitadores para subastas y demás servicios públicos, he tenido á bien disponer que con objeto de evitar en lo sucesivo toda reclamación á que pueda dar lugar la interpretación de lo que claramente dispone el reglamento vigente de esta Caja general respecto á este servicio, se atengan las sucursales de la misma á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Tesorerías de Hacienda de las provincias, excepto la de Madrid, como Cajas sucursales de esta general, cuidarán de que, al constituirse los depósitos, así en metálico como en efectos, en concepto de necesarios ó provisionales para optar á las subastas de servicios públicos, los interesados presenten la factura por duplicado en los términos y con las circunstancias determinadas en el art. 15 del reglamento vigente de esta Caja general.

2.<sup>a</sup> Dichas Tesorerías, acto seguido de contado el efectivo metálico, como también los títulos ó valores que se presenten, y hechas las demás comprobaciones, devolverán á los imponentes un ejemplar de las facturas, el cual, como también el otro que queda en la Caja, será numerado con los de entrada y registro ó de inscripción, que según los asientos del libro haya correspondido al resguardo talonario que ha de emitirse como definitivo del depósito constituido, en armonía á cuanto determina el art. 16 de dicho reglamento.

3.<sup>a</sup> En los depósitos en metálico, ya sean del concepto de necesario, ya del provisional para subastas, las sucursales harán entrega del resguardo talonario respectivo á que se refiere el párrafo último del art. 16 ya citado tan luego como haya sido extendido y autorizado debidamente, cuidando de recoger de los imponentes el duplicado de las facturas que les fueren entregadas en el acto de la constitución del depósito.

4.<sup>a</sup> En los depósitos en efectos públicos para optar á las subastas, cuyos valores no son reconocidos,

según para los necesarios determina el art. 19 del mismo reglamento, el resguardo talonario definitivo que ha de entregar la sucursal, conforme al párrafo último del art. 16, debe tener lugar sin otra demora que el tiempo preciso para extenderle y autorizarle, recogiendo la Caja sucursal la factura duplicada que en el acto del recibo de los efectos públicos facilite al imponente; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo determinado en el art. 20, la Caja no es responsable de los casos de ilegitimidad de estos títulos, en los cuales podrán los presentadores consignar su firma para identificarlos el día de la devolución.

5.<sup>a</sup> En los depósitos de efectos públicos del concepto de necesarios, los valores y un ejemplar de las facturas presentadas con los mismos, puesto que el otro será entregado al imponente, se remitirán á esta Caja general el mismo día de su recibo en la sucursal ó al siguiente á más tardar, para que puedan tener lugar las operaciones de reconocimiento y demás que determina el citado art. 19.

6.<sup>a</sup> El resguardo talonario definitivo que expida esta Caja general después de practicadas las operaciones determinadas en dicho artículo 19 para esta clase de depósitos se remitirá por la misma á la sucursal para que sea canjeado en la Tesorería de Hacienda respectiva por el provisional que conservará el imponente, y cuyo resguardo provisional no podrá tener otro valor ni efecto que el de poder justificar la entrega de los valores en la sucursal, y reclamar el resguardo definitivo del depósito constituido.

Del recibo de la presente circular, así como de haber dado conocimiento á la Intervención y Tesorería de Hacienda de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á esta Dirección general á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro

directivo con fecha 27 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 9 de Marzo último, en la cual, y apreciando algunos de los considerandos que contiene otra expedida por este Ministerio en 31 de Diciembre del año próximo pasado, interesa que por ese Centro directivo se den las instrucciones oportunas para que todos los Delegados del mismo se atengan en materia de atribuciones consulares á lo prevenido en el Convenio celebrado con Francia en 7 de Enero de 1862, que no ha sido modificado; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer que por ese Centro se expida una circular en que se prevenga á los Administradores de Aduanas y Delegados de Hacienda de las provincias den el más exacto cumplimiento á cuanto en dicho Convenio consular se determina.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines indicados.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Eduardo Castañón.—Sres. Delegados de Hacienda y Administradores de Aduanas de.....

Este Centro directivo encarga á V.... que llame la atención del Interventor de esa Aduana acerca de la facultad que le confiere el último párrafo del art. 268 de las Ordenanzas de la Renta; previniéndole que por lo mismo que la Hacienda deposita en él su representación é intereses con respecto á los asuntos que se someten á la decisión de las Juntas arbitrales, deberá poner muy especial cuidado en que aquéllos no se lesionen, y advirtiéndole que la Dirección de mi cargo le hará responsable directa y personalmente de los perjuicios que á dichos intereses se irroguen por no interponer recurso de apelación contra los fallos de las referidas Juntas cuando no se ajusten á la legislación vigente.



Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 18 de Mayo de 1885.—  
Eduardo Castañón.—Sr. Adminis-  
trador de la Aduana de....

(Gaceta del 31 Mayo.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1161.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaria.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente Ley provincial, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Junio, los dias 1, 5, 10, 12, 16, 18, 20, 23, 26 y 30, á las diez y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Mayo de 1885.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Larráz.

Núm. 1162.

HOSPITAL DE SAN PABLO Y SANTA TECLA.

La Iltre. Junta de Administracion del pio Hospital de San Pablo y Santa Tecla de esta Ciudad, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del Teatro principal de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contraloría de dicho Establecimiento, el dia 18 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, en el salon de sesiones de la expresada Corporacion.

Tarragona 27 de Mayo de 1885.—  
P. A. de la J. A.—Augusto M.<sup>a</sup>  
Arandes, Secretario.

Núm. 1163.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en este dia para contratar por cinco años la extraccion de materias fecales y limpieza de pozos negros de los edificios militares de esta Capital, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el dia 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto, los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pliego de condiciones y el de precios límites para que puedan enterarse las personas que les convenga; en la inteligencia, que los cinco años del contrato empezarán á contarse desde el dia que se le comunique la aprobacion al contratista.

Los que deseen tomar parte en dicha licitacion, deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello undécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de treinta y cinco pesetas.

Tarragona 27 de Mayo de 1885.—  
Federico Curto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar la extraccion de materias fecales y limpieza

de pozos negros de los edificios militares de esta Capital, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento y por el precio siguiente:

Por la extraccion de dichas materias, durante un año.... pesetas..... céntimos.... (en letra.)

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales para el próximo año económico de 1885-86, y en virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas se efectuarán el dia 6 del próximo mes de Junio la primera, en la Casa Capitular, de diez á doce de la mañana, y la segunda y última al dia siguiente, en el mismo sitio y hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perelló 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Ramon Brull.—P. A. del A.—Antonio Gaya, Secretario.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo período serán oidas las reclamaciones que sean de justicia; advirtiendo que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Perelló 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Ramon Brull.—P. A. del A.—Antonio Gaya, Secretario.

Núm. 1165.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita.

Se arrienda en pública subasta el local de la carnicería y abasto de carnes para el año económico de 1885-86, bajo el tipo de 250 pesetas; el primer remate tendrá lugar frente la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del dia 7 de Junio próximo; el segundo el dia 14 del mismo, y el tercero el dia 21 del propio Junio, en el mismo local y hora designados, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Secuita 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Sulé.

Núm. 1166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Cenia.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1885 á 86, se anuncia que dicho arriendo se verificará en dos remates, celebrándose el primero el dia 14 de Junio próximo, de las cuatro á las cinco de la tarde, y el segundo el dia 18 del mismo, á la indicada hora. El tipo mínimo de la subasta es el de 2.000 pesetas.

Los que quieran tomar parte en

dicha subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenia á 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde ejerciente, Manuel Forner.

Núm. 1167.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoñá.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de los derechos de matadero de las carnes lanares y vacunas para el próximo año económico de 1885-86, por medio de subasta, tendrá ésta lugar el dia 14 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rodoñá 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Coll.

Núm. 1168.

Terminado el padron del impuesto de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoñá 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Coll.

Núm. 1169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa.

Se hace saber al público que el padron de cédulas personales para el ejercicio de 1885 á 1886, está de manifiesto en la Secretaría municipal por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tivisa 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Eusebio Alerany.

Núm. 1170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por la Comision, y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1885 á 1886, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, conforme previene la Ley, para que en dicho plazo puedan enterarse del mismo los que lo crean conveniente.

Pauls 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Bautista Ribera.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

EDICTO.

Contribucion Industrial.

D. Federico de Ramon, Recaudador de contribuciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificacion librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspon-

diente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la referida Instruccion, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona á 1.º de Junio de 1885.—  
Federico de Ramon.

Contribucion Territorial.

Don Federico de Ramon, Recaudador de contribuciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificacion librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la referida Instruccion, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona á 1.º de Junio de 1885.—  
Federico de Ramon.

Núm. 1171.

Don José Azagra Bueno, Teniente de Infantería y Juez Fiscal de la Caja de quintos de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del actual reemplazo por el cupo de Bagá, José Casals Casadesús, destinado al Regimiento de Infantería de San Marcial, número 46;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente y último edicto cito y llamo al referido recluta, señalándole el cuartel del Buensuceso para su comparecencia dentro del término de diez dias, á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales*, á dar sus descargos en la sumaria que por tal motivo le instruyo; y de no verificarlo en el plazo indicado, se procederá á su busca y captura y seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1885.—José Azagra.